



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 094/SE/14-11-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. Con fecha 21 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 008/SO/21-01-2016 mediante el cual se determina el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Con fecha 31 de mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 028/SO/31-05-2016, mediante el que se emitieron los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en

cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó por mayoría de votos el acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se ratificaron a los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales que acreditaron la evaluación en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.
6. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.
7. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se aprueba la designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

8. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 064/SE/08-09-2017 mediante el que se aprueba la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales en el estado de Guerrero.
9. Del periodo comprendido del 8 al 22 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la recepción de documentos de los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales de la segunda convocatoria.
10. Con fecha 6 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 074/SE/06-06-2017, aprobó las listas de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos y accedieron a la etapa de evaluación de conocimientos, procediendo a su publicación en la página electrónica y estrados del Instituto, así también se notificó vía correo electrónico a las y los participantes en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero derivado de la Segunda Convocatoria.
11. El 21 de octubre de 2017, el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano", realizó la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en distintas sedes del estado de Guerrero.
12. El 26 de octubre de 2017, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto, las listas con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación;

así como las listas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.

13. Con fecha 6 de noviembre de 2017, en cumplimiento a la etapa del procedimiento de selección, se realizaron las entrevistas y la valoración curricular a las y los aspirantes que asistieron a la evaluación de conocimientos.

14. Con fecha 13 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó los dictámenes en los que se ponderó la valoración de los requisitos en el conjunto de 23 consejos distritales con excepción de los distritos 2, 4, 19, 22 y 28.

Conforme a los anteriores antecedentes, y;

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la

justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

IV. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

V. Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VI. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo a al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

XI. Que de acuerdo al artículo 189 fracción IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente y consejeros electorales de los consejos distritales, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la Ley local.

XII. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XIII. Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente;

cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

XIV. Que el artículo 219 párrafo primero, fracción I de la Ley electoral local establece que el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales.

XV. Que el mismo artículo 219 establece que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los consejeros electorales distritales y las bases de selección a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para la selección de los consejeros electorales distritales.

XVI. Que el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, establece que para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XVII. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

XVIII. Que el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XIX. Que el artículo 5 fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XX. Que el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XXI. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXII. Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXIII. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que debieron presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, siendo como mínimo los siguientes:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

XXIV. Que el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

XXV. Que el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones estable que la valoración de los criterios señalados en el considerando que precede se debe entender lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar

la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las

elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XXVI. Qué el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, en sus numerales 4 y 5 establece que el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, y que la designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XXVII. Que toda vez que de la primera convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales no se cubrió la totalidad de las vacantes persistiendo un total de 55, de las cuales 3 corresponden al cargo de Presidente, 12 Consejerías Propietarias y 40 Consejerías Suplentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 064/SE/08-09-2017 emitió una segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales, estableciendo como acción afirmativa que las presidencias de los consejos distritales 9, 15 y 16 fueran exclusivas para mujeres.

XXVIII. Que del 26 al 29 de septiembre de 2017, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la revisión de expedientes de la documentación y verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley de los aspirantes, advirtiendo que de 117 registrados solo 106 accedieron a la etapa de evaluación de conocimientos y 11 no cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria.

XXIX. Que los aspirantes que cumplieron con los requisitos fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 21 de octubre del 2017 en cada una de las sedes aprobadas por el Consejo General para esos efectos, de los 106 aspirantes con derecho a examen solo se presentaron 89 y no asistieron 17.

XXX. Que el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano", en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen de conocimientos.

XXXI. Que con fecha 26 de octubre de 2017, el Instituto Electoral publicó en los estrados y portal de internet oficial www.iepcgro.mx los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciadas por género; quienes accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

XXXII. Que el día 6 de noviembre del presente año, en reunión de trabajo con los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedó establecido en el acta circunstanciada la ponderación del 60% para el examen y 40% para la valoración curricular y entrevista; que a su vez se divide en 70% para la entrevista y 30% para la valoración curricular.

XXXIII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes propuestos, se realizó por los consejeros electorales del Instituto Electoral el día 6 de noviembre de 2017, para ello se conformaron dos equipos de entrevistadores, a fin de garantizar la imparcialidad en esta etapa.

XXXIV. Que el día 13 de noviembre de 2017, la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, puso a consideración de los integrantes del Consejo General los dictámenes que contienen las propuestas de designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

XXXV. Que para integrar los consejos distritales electorales se propone la incorporación de los aspirantes que acreditaron las etapas del procedimiento de selección, correspondientes a la revisión de expedientes y cumplimiento de requisitos, examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular.

XXXVI. Que de conformidad con los considerandos que preceden se designa como presidentas, consejeras y consejeros electorales distritales propietarios y suplentes a los ciudadanos siguientes:

Distrito 1

NOMBRE	CARGO
Xóchitl Heredia Barrientos	Consejera propietaria
Miguel Ángel García Rendón	Consejero suplente

Distrito 3

NOMBRE	CARGO
David Cardoso Romero	Consejero suplente
Luis Miguel Veruete Veruete	Consejero suplente

Distrito 5

NOMBRE	CARGO
Flor de María Román Palacios	Consejera suplente

Distrito 6

NOMBRE	CARGO
Natividad Molina Torres	Consejera suplente
Wulfrano Zúñiga Bello	Consejero suplente

Distrito 7

NOMBRE	CARGO
Belén Barragán Altamirano	Consejera propietaria
David Hernández Rodríguez	Consejero suplente
Paola Mora Denas	Consejera suplente
Yadira Rodríguez Acevedo	Consejera suplente

Distrito 8

NOMBRE	CARGO
María Del Carmen Cedeño Cárdenas	Consejera suplente

Distrito 9

NOMBRE	CARGO
Ma. Amparo León Carbajal	Presidente
Patricia Jiménez Benítez	Consejera suplente
Francisco Alejandro Ortega Ayvar	Consejero suplente

Distrito 10

NOMBRE	CARGO
Martha Helena Reyes Barrientos	Consejera propietaria
Jorge Alberto Gutiérrez Pino	Consejero suplente

Distrito 11

NOMBRE	CARGO
Uriel Mendoza Pano	Consejero propietario
Ofelia Ayala Sosa	Consejera propietaria
Julio César Hernández Castro	Consejero suplente

Heidy Cruz Quiroz	Consejera suplente
-------------------	--------------------

Distrito 12

NOMBRE	CARGO
Miguel Ángel Zaldívar Robles	Consejero suplente

Distrito 13

NOMBRE	CARGO
Enrique Garibo Hernández	Consejero suplente
Georgina Baltazar Isidor	Consejera suplente

Distrito 14

NOMBRE	CARGO
Hilario Carranza Aburto	Consejero suplente

Distrito 15

NOMBRE	CARGO
Dalia Lizárez Moctezuma	Presidente
Yazmín Candia Zurita	Consejera propietaria
Diana Hernández Morales	Consejera propietaria
Norma Guillén Martínez	Consejera propietaria
Juan Manuel Taquillo Ramírez	Consejero suplente

Distrito 16

NOMBRE	CARGO
Amada Jiménez Ibarra	Presidente
Eleazar Dimas Cristóbal	Consejero propietario
Denisse Concepción Robles Zacapala	Consejera propietaria
José Luis Vázquez Lorenzo	Consejero propietario
Pedro García Cruz	Consejero suplente

Distrito 17

NOMBRE	CARGO
Sofía Flores González	Consejera propietaria
Ma. Isabel Sánchez Pérez	Consejera suplente
Francisco Alexis García Mendoza	Consejero suplente

Distrito 18

NOMBRE	CARGO
Rosalinda Vázquez Valencia	Consejera suplente

Distrito 20

NOMBRE	CARGO
Juan Antonio Barrera Gutiérrez	Consejero suplente

Distrito 21

NOMBRE	CARGO
Leticia Manzanares Cabrera	Consejera suplente
Deyanira Manzanares Cabrera	Consejera suplente

Distrito 23

NOMBRE	CARGO
Francisca Martínez Aranda	Consejera suplente
Sandra Yazmín Cortés Barrera	Consejera suplente

Distrito 24

NOMBRE	CARGO
José Castrejón de la Cruz	Consejero suplente

Distrito 26

NOMBRE	CARGO
Esther Hernández Abad	Consejera suplente

Distrito 27

NOMBRE	CARGO
Fray Esteban Galindo Pastrana	Consejero suplente
Sebastián Ortega Basilio	Consejero suplente
Felipe Estrada Cerón	Consejero suplente

En ese sentido, la justificación de la designación de las presidentes, consejeras y consejeros electorales obra en los dictámenes en los que se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto de los consejos distritales. **Anexo 1.**

XXXVII. Que para la designación de presidentes, consejeras y consejeros electorales distritales propietarios y suplentes, se tomó en consideración la trayectoria profesional y experiencia electoral, así como los resultados de las evaluaciones y atendiendo a los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana.

XXXVIII. Que con motivo de la renuncia presentada por el C. Rufo Muñoz Gómez al cargo de consejero suplente del Consejo Distrital 19 con cabecera en Zumpango de Río, y aprobada por el Consejo General mediante acuerdo 081/SO/26-10-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, es necesario cubrir dicho espacio con las y los consejeros electorales conforme al orden de prelación en que fueron designados.

XXXIX. Que de conformidad con la ratificación de integrantes de los consejos distritales aprobada por el Instituto mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 de

fecha 21 de abril de 2017, y la designación mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 de fecha 29 de agosto de 2017 y la del presente acuerdo, la integración de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero, queda conformada en términos de la lista anexa a este acuerdo. En consecuencia, en términos del artículo 188 fracción LIII de la Ley electoral local, lo conducente es expedir los nombramientos respectivos a las consejeras y consejeros electorales distritales de conformidad con el anexo número 2 del presente acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6 y 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 189, 217, 218, 219, 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero; 1, 3, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; y con base a los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las presidencias y consejerías electorales distritales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales designadas mediante el presente acuerdo, durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que en su oportunidad apruebe el Consejo General de este Instituto Electoral.




TERCERO. Se aprueba la integración de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, conforme a la ratificación y designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes, derivado de la primera y segunda convocatoria.

CUARTO. Expídense los nombramientos a las y los ciudadanos ratificados y designados como presidentes, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.



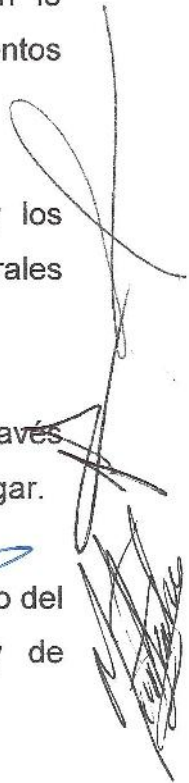
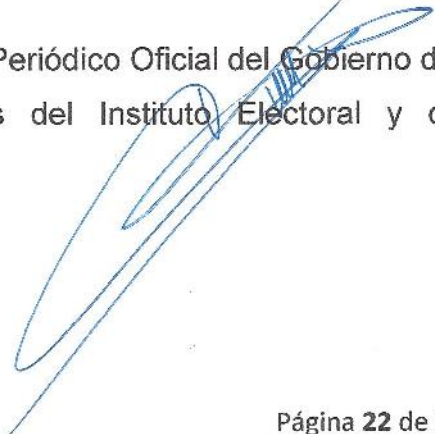

QUINTO. Los integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberán rendir protesta ante un representante del Instituto Electoral de conformidad en lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las y los ciudadanos designados como presidentes, consejeras y consejeros electorales distritales.



SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en términos de la excusa presentada por la Consejera Rosio Calleja Niño, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día catorce de noviembre del dos mil diecisiete.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. CINTHYA CITALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

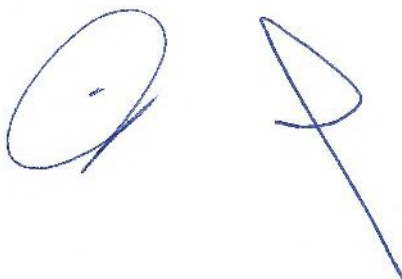


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**

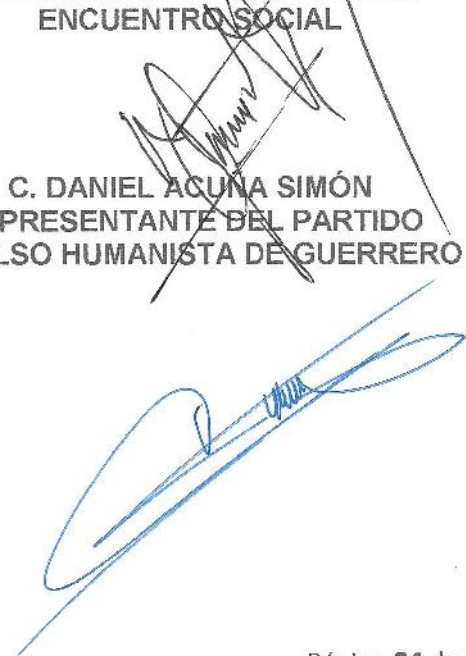


**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. DANIEL ACUNA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. GENARO VAZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



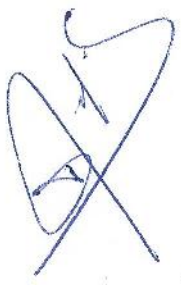
**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 094/SE/14-11-2017 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

